

- I -

Convención Nacional Constituyente

LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA

Artículo 1º: Incorpórase al nuevo capítulo segundo de la / primera parte de la Constitución Nacional, el siguiente artículo:

Vigencia del orden constitucional y defensa de la democracia

Artículo Nuevo: Esta Constitución tendrá vigencia y continuidad aún ante actos de fuerza, rebelión, sedición y subversión que atenten contra el orden constitucional, el estado de derecho y el sistema democrático de gobierno, y no podrá / ser modificada o derogada sino por el procedimiento que ella dispone. Los actos opuestos a ella serán insanablemente nulos y los delitos de sedición y rebelión en su contra serán de / acción imprescriptible.-

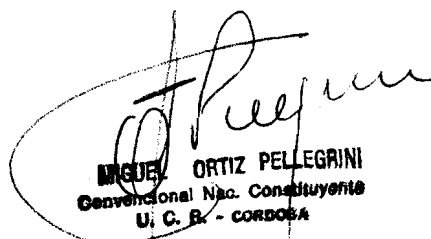
Quienes ordenen, ejecuten, consientan o colaboren con éstos delitos, como así los funcionarios públicos nacionales, provinciales o municipales que cumplan funciones de gobierno de facto, serán considerados como infames traidores a la Patria y a la Constitución Nacional y quedarán inhabilitados de por vida para ocupar cargos públicos o electivos, sin que ésta disposición pueda ser pasible de indulto o amnistía. Los funcionarios públicos que omitieren / la ejecución de acciones de defensa del orden

Convención Nacional Constituyente

constitucional y del sistema democrático y federal de gobierno ante actos que pusieren en peligro a ellos, serán pasibles de igual tratamiento de inhabilitación.-

Es deber de todo ciudadano contribuir / al restablecimiento de la plena vigencia y observancia del orden constitucional y sus legítimas autoridades. Le asiste al pueblo el derecho de resistencia y desobediencia a todo gobierno de facto que haya violado ésta Constitución.-

Artículo 2º: De forma.-



MIGUEL ORTIZ PELLEGRINI
Convencional Nac. Constituyente
U. C. B. - CORDOBA

Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

Sr Presidente:

El Congreso de la Nación al sancionar la ley N° 24.309, ha previsto en el inciso J de su artículo 3º, habilitar un nuevo artículo a incorporarse en el capítulo segundo de la Primera Parte de nuestra Constitución, en el / que se establezca una cláusula de defensa del orden constitucional.-

Demasiadas frustraciones y desencuentros hemos sufrido los argentinos como consecuencia de las reiteradas violaciones al sistema democrático de gobierno, que se sucedieron desde el golpe de estado del año 1.930 hasta la recuperación de las libertades, conseguida en diciembre de 1.983.-

La redacción propuesta en el presente proyecto pretende sancionar ejemplificadora y severamente a aquellas personas que protagonicen o colaboren con regímenes de facto, considerándolos como "infames traidores a la Patria y a la Constitución" y como responsables de los delitos de sedición y rebelión contra la Constitución, los que serán de acción imprescriptible. Recibirán además, inhabilitación perpetua para ocupar cargos públicos o electivos en el futuro, sanción ésta que no podrá ser pasible de ninguna clase de indulto o amnistía.-

Se establece asimismo que la Constitución Nacional no pierde su vigencia de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia, aunque impere en el país un régimen de /

Convención Nacional Constituyente

facto que subversivamente destituya a las autoridades democráticas legítimamente establecidas. Los actos que emanaren de un gobierno de estas características, serán considerados insabablemente nulos.-

Ratificamos la trascendencia e importancia / del Poder Legislativo como piedra basal de la República y / único poder capaz de sancionar las leyes en nuestro país, / no como ha sucedido en nuestro pasado reciente, cuando los gobiernos militares se atribuían potestades legislativas, / siendo luego ésto lamentablemente confirmado por la juris-/ prudencia y parte de la doctrina.-

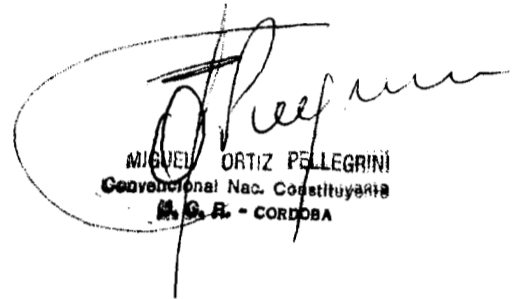
Nos proponemos otorgarle rango constitucio-/ nal al derecho que le asiste al pueblo a resistir y desobe-/ decer a cualquier gobierno de facto que pretenda atribuírse su representación, suponiendo que los ciudadanos pueden in-/ cluso hasta alzarse en armas para defender el orden consti-/ tucional y el restablecimiento de la democracia y sus legí-/ timas autoridades.-

Encontramos antecedentes de estas disposicio-/ nes en el artículo 27º del Proyecto de Constitución para la Confederación Argentina de Juan B. Alberdi, en el artículo 15º de la Constitución de 1.949 y en las Constituciones Pro-/ vinciales recientemente reformadas, como por ejemplo: Córdo-/ ba (art. 17º), Jujuy (art. 6º), La Rioja (art. 12º), Río Ne-/ gro (art. 7º), Salta (art. 2º), y San Juan (art. 123º).-

Finalmente, es importante precisar que por / intermedio de esta cláusula pretendemos realizar otro apor-

Convención Nacional Constituyente

te para la definitiva consolidación de la democracia Argentina.^{Q. N.}
tina.-



MIGUEL ORTIZ PELLEGRINI
Convencional Nac. Constituyente
M. G. R. - CORDOBA